

acreditar antes del 30 de septiembre de cada año, la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad por los respectivos Ayuntamientos.

En los supuestos de ampliación y mejora en la prestación de servicios por las Mancomunidades ya existentes beneficiarias, deberá acreditarse antes de la fecha indicada la aprobación definitiva de la ampliación de servicios en la Mancomunidad o del proyecto de mejora de los mismos, según proceda.

2. Transcurrida la fecha a que se refiere el apartado anterior, sin que se hubiese producido la acreditación requerida, la Consejería de la Presidencia y Trabajo, podrá revocar la subvención otorgada.

Artículo 7. El pago de la subvención, se efectuará previa justificación del gasto, que en todo caso deberá haberse realizado en el ejercicio en el que se conceda.

El beneficiario deberá acreditar la realización del gasto y posterior aplicación de la subvención, dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

Artículo 8. Las subvenciones que se concedan, no podrán ser invocadas como precedente para el otorgamiento de nuevas ayudas, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

DISPOSICION ADICIONAL

Podrán acogerse a las subvenciones a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, las agrupaciones de municipios por sostenimiento en común del puesto de Secretaría ya existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los municipios pertenecientes a la misma que hubieran iniciado el procedimiento para constituir dicha agrupación, que a estos efectos tendrá la misma consideración que una Mancomunidad para la prestación de un servicio en común.

La solicitud y concesión de estas subvenciones a agrupaciones de municipios, se ajustará a los trámites y condiciones establecidas en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de la Presidencia y Trabajo a dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 9 de mayo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 40/1989, de 9 de mayo por el que se regulan las ayudas y subvenciones para proyectos de inversión nueva en Escuelas-Taller, Casas de Oficio y Talleres Artesanales de Extremadura.

Le Ley 2/1988 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura contempla una partida presupuestaria para proyectos de nueva inversión en Escuelas-Taller, Casas de Oficio y Talleres Artesanales con la finalidad de conseguir una mayor cobertura de estos Entes en nuestra Comunidad Autónoma, y tomando como referencia lo preceptuado en el Plan de Empleo de Extremadura, en el que se sentaron las bases para potenciar la creación de nuevas Escuelas-Taller, Casas de Oficio y Talleres Artesanales en Extremadura al objeto de facilitar la formación y capacitación de jóvenes demandantes de empleo para su acceso en óptimas condiciones al mercado de trabajo.

Las ayudas y subvenciones contempladas en esta disposición vienen a constituir un gran apoyo institucional por parte de la Junta de Extremadura para que las Escuelas-Taller, Casas de Oficio y Talleres Artesanales cuyos programas tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación o mantenimiento del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estén dotados de los medios materiales precisos para su creación y desarrollo en nuestra región, unido a la necesidad de formar profesionales cualificados en realizar las operaciones de restauración, rehabilitación, recuperación o conservación de entornos artísticos y monumentales al objeto de integrarlos en el mundo laboral, ya sea como trabajadores por cuenta ajena, autónomos o a través de cooperativas.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 9 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero: Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Escuelas-Taller, Casas de Oficio y Talleres Artesanales para la realización de nuevas inversiones de material previstas para los proyectos que se ejecuten en el año 1989.

Artículo segundo: Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas y subvenciones las Escuelas-Taller, Casas de Oficio y Talleres Artesanales cuyos programas tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como del embellecimiento de áreas de interés público y cuantos otros proyectos se consideren de interés regional.

Artículo tercero: 1. Las ayudas y subvenciones

irán destinadas a sufragar los gastos de nueva inversión de material necesario para ejecutar durante 1989 los programas a los que se refiere el artículo 2.º.

2. En todo caso, la cuantía de la subvención o ayuda no podrá superar el 70% del importe total de la nueva inversión de material prevista para los proyectos que se ejecuten en 1989.

Artículo cuarto: 1. Los solicitantes deberán presentar instancia en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro. s/n) en Mérida o en sus Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o Cáceres (Palacio de Godoy-Plazuela de Santiago) dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

2. La solicitud de estas ayudas y subvenciones conllevará la aceptación de lo contenido en el presente Decreto.

Artículo quinto: Las instancias deberán ir acompañadas:

1. Memoria en la que se recogerán los siguientes datos:

1.º) Denominación y ubicación de la Escuela-Taller, Casa de Oficio o Taller Artesanal.

2.º) Objetivos básicos del programa o proyecto a ejecutar.

3.º) Número, características y emplazamiento de los edificios o monumentos considerados de interés y que estén afectados por el plan técnico de restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento.

4.º) Proyecto de ejecución, especificando las fases de desarrollo y duración del mismo.

5.º) Programa de las especialidades formativas que se impartirán junto con un informe sobre las perspectivas reales de empleo.

2. Presupuesto detallado de las nuevas inversiones de equipo, indicando el porcentaje que cubre la subvención que se solicita en relación con el presupuesto global de la nueva inversión.

3. Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4. Declaración expresa responsable de percepción o solicitud de otras ayudas oficiales.

5. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Artículo sexto: La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución expresa del Consejero de Educación y Cultura.

Artículo séptimo: En el supuesto de inmuebles declarados de Interés Cultural, la Consejería de Educación y Cultura podrá ampliar su colaboración aportando a las Escuelas-Taller el proyecto de ejecución.

Artículo octavo: La Consejería de Educación y Cultura comprobará que las subvenciones concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron, realizando las oportunas inspecciones. Si de tales comprobaciones apareciera algún incumplimiento del presente Decreto, se podrá acordar la revocación de la subvención, que se comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda al efecto de proceder a la exigencia del reintegro y de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativa previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo noveno: 1. El plazo de admisión de solicitudes de las entidades beneficiarias contemplados en el presente Decreto será de 45 días naturales, contados a partir de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. El plazo de presentación de solicitudes contemplado en el apartado anterior podrá ser prorrogado mediante Orden del Consejero de Educación y Cultura.

Artículo décimo: 1. Las subvenciones y ayudas reguladas en el presente Decreto serán compatibles con la percepción de ayudas concedidas por otros organismos oficiales.

2. En ningún caso el total de subvenciones concedidas podrá exceder de la cuantía de la inversión realizada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 9 de mayo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de abril de 1989, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se expone a información pública la relación de afectados y sus bienes en lo que se refiere a la obra de «Abastecimiento a los Municipios de Campillo y Retamal de Llerena» (Badajoz).

Para la ejecución de la obra denominada «Abastecimiento de agua a los Municipios de Campillo y